

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 126

Fecha Estado: 04-10-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520160052900	Ejecutivo Singular	ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA	ANTONIO CESAR MONTROYA CASTAÑO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	01/10/2021		PDF
05001400300620140042500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ ADRIANA PRIETO ZAPATA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de LUZ ADRIANA PRIETO ZAPATA. SEGUNDO: La medida decretada, no se perfecciono, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de la misma. TERCERO: Por sustracción de materia, no se hace necesario imprimirle tramite al memorial que antecede.	01/10/2021		PDF
05001400300620180071600	Ejecutivo Singular	JORGE ANTONIO POSADA JARAMILLO	HENRY DE JESUS CARDONA RUIZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190053400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA	GUSTAVO ANDRES FLOREZ PINZON	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Ejecutoriado este auto se ordenará la terminación del proceso, por EXISTIR DINEROS SUFICIENTES RETENIDOS.	01/10/2021		PDF
05001400300720180125100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	JUAN CARLOS ALVAREZ FLOREZ	Auto ordena enviar proceso Se REMITE el proceso al área de depósitos judiciales para darle cumplimiento efectivo al auto de fecha 23 de febrero de 2021 (fl.49) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, PREVIA VERIFICACIÓN de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/10/2021		PDF
05001400300720190099100	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORRES TORRES	DORA ESTHER ACEVEDO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170058600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	Auto requiere De conformidad con la solicitud allegada, previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE al memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, presente la liquidación de crédito que, deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados para el proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso. Se agrega reporte de depósitos judiciales.	01/10/2021		PDF
05001400300920210008300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	CARLOS ALBERTO QUINTERO	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/10/2021		PDF
05001400301020050089300	Ejecutivo Singular	GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.	SAMMY YANOVICH FARBIARZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.	01/10/2021		PDF
05001400301120180026000	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARJORIE RODRIGUEZ ESCOBAR	Auto resuelve solicitud La anterior solicitud no es procedente, toda vez que obra en el expediente solicitud del 21 de septiembre pasado proveniente del pagador de NEUROAVANCES S.A.S. donde solicita se dé instrucciones para proceder a consignar, frete a lo cual vía email ya le fue informado.	01/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120180026000	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARJORIE RODRIGUEZ ESCOBAR	<p>Auto resuelve solicitud Solicita la demandada se declare la nulidad de lo actuado por falta de competencia, puesto que su domicilio y residencia es la ciudad de Barranquilla. De la solicitud de nulidad se dio traslado a la parte demandante quien manifestó que en el diligenciamiento del pagaré base de la ejecución se colocó como lugar de cumplimiento de la obligación Medellín, por tanto, dicha solicitud no procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 28 del C. General del Proceso, además porque dicha solicitud es extemporánea. Para resolver se dirá que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella (art. 134 ib.). A su turno dispone el artículo 135 del mismo estatuto que no podrá alegarla quien omitió hacerla como excepción previa si tuvo la oportunidad para hacerlo. En el caso en estudio probado está que la demandada se notificó por aviso y guardo silencio,...</p>	01/10/2021	PDF	
05001400301120190070000	Ejecutivo Singular	RAMALZA S A S	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A CONASFALTOS SA	<p>Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado, se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución</p>	01/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420070106600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LADIS DEL SOCORRO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO RAMIREZ GIL	<p>Auto requiere Con el fin de darle tramite a la solicitud elevada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore comunicación de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	01/10/2021	PDF	
05001400301420090065200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA	JESUS ALBERTO VILLAFANE BARROS	<p>Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud elevada, se pone en conocimiento del memorialista el auto de fecha 16 de octubre de 2020; mediante el cual se realiza la distribución de los dineros retenidos al demandado. Así mismo, se pone en conocimiento del memorialista, los pasos a adelantar a fin de visualizar todas las actuaciones judiciales...No obstante, lo anterior y a fin de verificar el pago de los mismos; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución.</p>	01/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100102200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ROSA MARGARITA RUIZ BERDUGO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA en contra de ROSA MARGARITA RUIZ BERDUGO. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga ROSA MARGARITA RUIZ BERDUGO al servicio de COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALC. (fl.75) Ofíciase para los fines procesales pertinentes.TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA los dineros que se encuentren retenidos.	01/10/2021		PDF
05001400301520110101900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS PANCHES P-H	ALBERTO FARLEY BETANCUR SANCHEZ	Auto resuelve recurso RESUELVE PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 06 de agosto de 2021. SEGUNDO: correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (flo.95-96), en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del Proceso.	01/10/2021		PDF
05001400301520170066200	Ejecutivo Singular	MERCALLANTAS S.A	CARLOS MAURICIO VASQUEZ MAZO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por MERCALLANTAS S.A en contra de CARLOS MAURICIO VASQUEZ MAZO	01/10/2021		PDF
05001400301720180065600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA VICUÑA	TERESA SIERRA RESTREPO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no tiene en cuenta debida forma los abonos realizados por el demandado, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	01/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140058000	Ejecutivo Singular	PARCELACION VALLE DEL TANUSCO SEGUNDA ETAPA P.H.	LUISA FERNANDA MEJIA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por PARCELACION VALLE DEL TONUSCO SEGUNDA ETAPA en contra de LUISA FERNANDA MEJIA HINCAPIE. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier título que posea la demanda LUISA FERNANDA MEJIA HINCAPIE en BANCOLOMBIA Y BANCO AV VILLAS. (fl.33) Oficiese para los fines procesales pertinentes.TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDADA los dineros que se encuentren retenidos.	01/10/2021		PDF
05001400302020130110200	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LONDOÑO IBARRA	DIANA MARIA FLOREZ DE PFUNTNER	Auto requiere Con el fin de darle tramite a la solicitud elevada; se requiere al área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución para que procedan a remitir el REPORTE DETALLADO DE DEPOSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso. En caso de existir dineros que no hayan sido convertidos, se REQUIERE sea oficiado y solicitado de ser el caso, la conversión de los dineros a la Oficina de Ejecución. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore comunicación de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	01/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190027800	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JESUS ENRIQUE POSADA RAMIREZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA JURISCOOP S.A en contra de JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ. SEGUNDO: La medida decretada, no se perfecciono, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de la misma. TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previo aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.	01/10/2021		PDF
05001400302020190052100	Ejecutivo Singular	LUIS ALFONSO CASTAÑO LOAIZA	MARLENA DE JESUS VELASQUEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LUIS ALFONSO CASTAÑO en contra de MARLENE DE JESUS VELASQUEZ MONTOYA. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I No.370- 838894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-valle del cauca, propiedad del demandado MARLENE DE JESUS VELASQUEZ MONTOYA. 2.2. Se ordena oficiar a la SECUESTRE (CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA) con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, realice la entrega del bien al demandado LUIS GUSTAVO ARIAS ORTIZ y rinda cuentas de su gestión	01/10/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120090137300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO COLINAS DEL POBLADO	JOSE MANUEL TORRES MANRIQUE	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO COLINAS DEL POBLADO P.H en contra de VALLE NEVADO S.A. SEGUNDO: La medida decretada, no se perfecciono, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de la misma. TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previo aportación de copias y arancel judicial. CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C. G del P. se ordena el archivo del proceso.</p>	01/10/2021	PDF	
05001400302620130040600	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LUISA FERNANDA YEPES PEREZ	<p>Auto resuelve recurso JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, III. RESUELVE Reponer el auto de fecha y naturaleza indicada en la parte inicial de esta providencia, por lo aquí señalado.</p>	01/10/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170099400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	GILBERTO MOSQUERA HURTADO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde la cual se liquidan los intereses moratorios, no se compadece con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y que ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Finalmente, con el fin de que, las partes tengan conocimiento oportuno de las actuaciones; se pone en conocimiento de la memorialista, los pasos a adelantar a fin de visualizar todas las actuaciones judiciales...Finalmente, con el fin de que, las partes tengan conocimiento oportuno de las actuaciones; se pone en conocimiento de la memorialista, los pasos a adelantar a fin de visualizar todas las actuaciones judiciales:...	01/10/2021		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04-10-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)